

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00238.

De la revisión a la letra de cambio presentada como base de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo. En efecto, téngase en cuenta que en el referido documento no es clara la fecha de vencimiento pues se consignaron dos momentos distintos (28 de febrero de 2020 y 05-07-2020), requisito indispensable para los títulos valores según el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 671¹, 673² *ibíd.* y sustancial para los títulos ejecutivos de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de ahí que la obligación no sea clara, expresa ni exigible, luego, ante tal inconsistencia habrá de negarse lo solicitado.

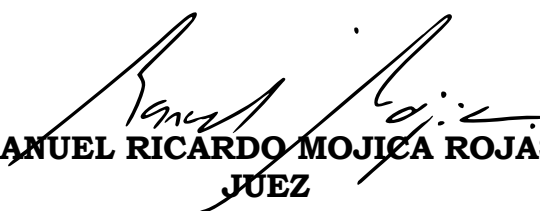
Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

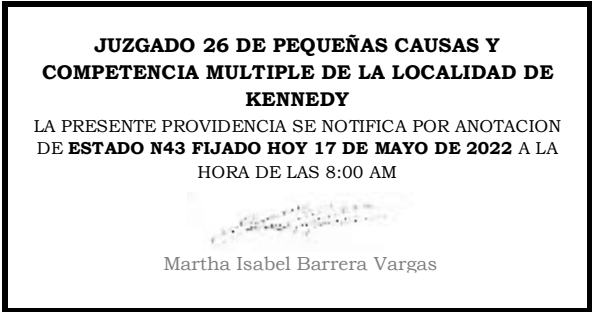
SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 671. Contenido de la letra de cambio. “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

² Artículo 673. Posibilidades de vencimientos en las letras de cambio. La letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista; 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65dd3d8572161a45d2daaf742e4c0b28ba7220e0407d073711dae1923b4381b2
Documento generado en 16/05/2022 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>